



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: RAFAEL PEÑA ALVIS  
Demandado: Noralba Peña Alvis, Diomid Peña Alvis, Jose Dimey Peña Alvis y Nelly Peña Alvis en calidad de herederos determinados de RAFAEL PEÑA (q.e.p.d.) y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.  
Radicación: 2021-00060-00  
Asunto: **ACEPTA RENUNCIA - ORDENA INFORMAR**

### ANTECEDENTES

Pasan las diligencias al despacho informando que el apoderado de la parte demandante radicó memorial de renuncia al poder otorgado por el señor RAFAEL PEÑA ALVIS, con constancia de envío.

### CONSIDERACIONES

Observa este despacho que, la renuncia del poder presentada por el Dr. LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, la cual acredito haber enviado a su representado a través de aplicación WhatsApp del día 27 de junio de 2023, es viable, no queda otro camino que acceder a dicha renuncia, por lo que el señor RAFAEL PEÑA ALVIS podrá seguir actuando en el presente asunto directamente en atención a la cuatida de este proceso, sin embargo dado que no ostenta la calidad de abogado deberá comunicarle esta providencia a travez de los medios electronicos y físicos obrantes en este proceso, informandole la forma en la que podrá estar al pendiente del proceso a travez del micrositio web.

Así las cosas y en atención que para el día 28 de junio de 2023 se tenía previsto adelantar la continuación de las actuaciones dispuestas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es pertinente aplazar la misma con el propósito de que la parte demandante establezca si seguirá actuando directamente o nombra un nuevo abogado, por lo tanto, **se fija el día 9 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.**, para continuar con la audiencia iniciada el día 19 de abril de 2023, acorde con lo establecido en el auto calentado el 10 de marzo de 2023.

En consideración de lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira resuelve:



**PRIMERO. ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Dr. LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la renuncia antes aceptada, el señor RAFAEL PEÑA ALVIS podrá seguir actuando en el presente asunto directamente en atención a la cuatida de este proceso, sin embargo dado que no ostenta la calidad de abogado **POR SECRETARIA** debera comunicarle esta providencia a travez de los medios físicos y electronicos obrantes en este proceso, **informandole** la forma en la que podra estar al pendiente del proceso a travez del micrositio web.

**TERCERO. REPROGRAMAR** la audiencia prevista para el día 28 de junio de 2023, y en consecuencia **se fija el día 9 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.**, para continuar con la audiencia iniciada el día 19 de abril de 2023, acorde con lo establecido en el auto calentado el 10 de marzo de 2023.

**CUARTO. ADVERTIR al demandante** que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: **<j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en vigencia y cumplimiento del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 2º de la Ley 2213/22-, enviando el correo electrónico, para el caso de los apoderados desde<sup>1</sup> la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA<sup>2</sup> del C.S. de la J., incluyendo adjunto el respectivo memorial en archivo digital, durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

J.C.L.R.

<sup>1</sup> Art. 3. Decreto Legislativo 806/20 -hoy Art. 3º Ley 2213/22- -hoy Art. 3º de la Ley 2213/22-.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Art. 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** “ (...) Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”, norma de obligatorio cumplimiento como lo advierte su Art. 9. citando la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Justicia-.



**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ef4b3d8052813aea0e0adc17911ea79416182f2435df66df8daecc5443df01**

Documento generado en 27/06/2023 06:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**